



ESTATUTO

OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (OSTAMMA)

Art. 1º – Bajo la denominación Obra Social de los Trabajadores Asociados a Asociación Mutual Mercantil Argentina (OSTAMMA) se constituye una Obra Social, en el marco del artículo 1 del inciso h) de la ley 23660 de Obras Sociales y su decreto reglamentario número 576/93, que funcionará con individualidad administrativa, contable y financiera, con el carácter de sujeto de derecho que el Código Civil prevé en el inciso 2º del segundo apartado del artículo 33º y que agrupará a los trabajadores asociados a la Asociación Mutual Mercantil Argentina (AMMA) - con personería jurídica nro. 335 expedida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) -, activos y adherentes, que reportan como trabajadores en relación de dependencia en el sector mercantil y de servicios afines, en la provincia de Córdoba, en Rosario (Provincia de Santa Fé) y en General San Martín (Provincia de Mendoza.), y aquellos trabajadores en relación de dependencia, en condiciones de participar en el régimen de opción entre las obras sociales sindicales, con zona de actuación en la provincia de Córdoba, en Rosario (Provincia de Santa Fe) y en General San Martín (Provincia de Mendoza.), según lo disponen el artículo primero del decreto 9/93 y las resoluciones y disposiciones complementarias – excepto aquellos trabajadores pertenecientes a obras sociales excluidas de la facultad del ejercicio de la opción - , y sus respectivos grupos familiares primarios, conforme lo determina la misma Ley de Obras Sociales.

Domicilio

Art. 2º – El domicilio legal de la Obra Social de los Trabajadores Asociados a Asociación Mutual Mercantil Argentina (OSTAMMA) se fija en calle Catamarca 1173 de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, República Argentina.

Ámbito de actuación

Art. 3º – El ámbito de actuación de la Obra Social de los Trabajadores Asociados a la Asociación Mutual Mercantil Argentina (OSTAMMA) es en la provincia de Córdoba, en Rosario, en la Provincia de Santa Fe y en General San Martín, en la Provincia de Mendoza.

Objeto

Art. 4º – La entidad tendrá por objeto la prestación de servicios médicoasistenciales a sus beneficiarios así como otros de carácter social, destinando para ello sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud, a los que deberán destinar como mínimo el 80% de sus recursos brutos, deducidos los aportes al FSR creado en jurisdicción de la Superintendencia de Seguro de Salud, conformando parte del Sistema Nacional de Salud en calidad de Agente natural del mismo, en cuyo carácter quedará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de las resoluciones que adopten la Subsecretaría de Salud de la Nación y la Superintendencia de Servicios de Salud y a las disposiciones comprendidas en el segundo párrafo del artículo 5 de la ley 23.660.

Recursos

Art. 5º – Los recursos con que cuenta la Obra Social para su sostenimiento son los siguientes: a) Las contribuciones a cargo de los empleadores y los aportes a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia establecidos en el artículo primero del presente estatuto, asociados a la Asociación Mutual Mercantil Argentina (AMMA), y de los que presten servicio en relación de dependencia establecidos en la legislación vigente. b) Recursos de distinta naturaleza, contribuciones por parte de los empleadores y aportes de los trabajadores, establecidos por ley o decretos consistentes en montos fijos o porcentajes determinados en función de la efectiva remuneración percibida por el trabajador; y por otros recursos de distinta naturaleza, establecidos por disposiciones legales o convencionales; c) Todo otro recurso que no contravenga las disposiciones de este Estatuto y la legislación vigente.

Art. 6º – El ejercicio económico-financiero será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año. En cada ejercicio se confeccionará la Memoria y Balance General de ingresos financieros, el presupuesto de gastos y recursos para el funcionamiento de la Obra Social y la ejecución del programa de prestaciones médico-asistenciales elaborado e inventario con cuadro declarativo de bienes.

Patrimonio

Art. 7º – El patrimonio de la Obra Social estará constituido por: a) Los bienes adquiridos o que adquiera y sus frutos. b) Donaciones, legados, subsidios y/o subvenciones que se le acuerden y con ingresos de cualquier índole compatibles con los fines de las Leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

De la dirección y administración

Art. 8º – La Obra Social será conducida y administrada por un Consejo Directivo integrado por cinco miembros titulares y se elegirán tres miembros suplentes, todos elegidos por los trabajadores en relación de dependencia que la componen. Art. 9º – Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 10º – Los integrantes del Consejo serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieren incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Art. 11º – Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser argentino, mayor de edad, no tener inhabilidades y/o incompatibilidades civiles ni penales. Art. 12º – El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Acción Social y un Secretario de Actas.

Art. 13º – Para aquellos actos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, deberá contarse con la expresa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo.

Art. 14º – Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejercer la administración de la Obra Social. b) Dictar todas aquellas resoluciones que resulten necesarias a los fines del funcionamiento de la Obra Social, ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes. c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el funcionamiento de la Obra Social y los reglamentos internos que se dicten en su consecuencia. d) Presentar anualmente ante la SSSalud los programas de Prestaciones Médico-Asistenciales para sus

beneficiarios, presupuestos de gastos y recursos para el funcionamiento y la ejecución del programa, la memoria general, el estado de la situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución de patrimonio neto y cuadros anexos, los que deberán contar con informe de Contador Público legalizado por el correspondiente Consejo Profesional, con dictamen emitido por la Sindicatura prevista en la legislación vigente, con sustento en las Auditorías Contables y Médicas y copia de los contratos celebrados por prestaciones de salud, todo ello dentro de los plazos y con las modalidades establecidas en las disposiciones en vigor .e) Aprobar la estructura orgánico-funcional y la dotación del personal de la Obra Social. f) Designar, promover y asignar funciones al personal, fijarles su retribución y otorgar mandatos judiciales. g) Dictar los regímenes de ingresos, de disciplina y carrera técnico-administrativa, del personal de la Obra Social. h) Designar al responsable de la conducción administrativa .i) Evaluar permanentemente la gestión técnico-administrativa de la Obra Social, recurriendo para ello a los informes de control de gestión producidos por el responsable administrativo y el análisis de las quejas formuladas por los beneficiarios .j) Aprobar la memoria y balance de la Obra Social y disponer su publicidad.

Art. 15º – Son funciones y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Obra Social, pudiendo otorgar mandatos especiales o generales. b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. c) Dictar las normas relativas a la organización y funcionamiento de sus dependencias, distribuir competencias, atribuir funciones y responsabilidades a la persona designada para la conducción administrativa y para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Obra Social. d) Adoptar las medidas que, siendo competencia del Consejo Directivo, no admitan dilación sometiénolos a su consideración en la reunión subsiguiente al momento de su adopción. e) Designar conjuntamente con el Secretario de Actas, todos los contratos que obliguen a la Obra Social y las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizados por el Consejo Directivo.

Art. 16º – Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, reemplazarlo en caso de ausencia, fallecimiento, impedimentos o separación de su cargo.

Art. 17º – Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Ejercer el control sobre los movimientos de fondos y contabilidad de la Obra Social. b) Llevar los libros correspondientes. c) Confeccionar y presentar para su consideración al Consejo Directivo –dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al cierre del ejercicio– la memoria, el estado de situación patrimonial, estados de resultado, estado de evolución del patrimonio y cuadros anexos, los que deberán contar con informe de Contador Público, legalizado por el correspondiente Consejo Profesional, con informe de la Comisión Revisora de Cuentas, con Dictamen emitido por la Sindicatura prevista en las disposiciones legales en vigencia y con sustento en las Auditorías Contables y Médicas, inventario y presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos para su posterior tratamiento en la reunión ordinaria, adecuándose para ello a las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de los balances o informes financieros que le sean requeridos durante el transcurso del ejercicio.

Art. 18º – Son funciones y atribuciones del Secretario de Acción Social: a) Atender la programación y organización de todo lo referente a la atención médica de los beneficiarios, conforme los fines establecidos en la Ley de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Art. 19º – Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las Actas de las reuniones que celebra el Consejo Directivo, debiendo asentarse en los libros correspondien-

tes, firmando conjuntamente con el Presidente. b) Atender la correspondencia recibida y redactar y firmar las comunicaciones y cartas que disponga el Presidente o el Consejo Directivo. c) Hacer rubricar todos aquellos libros que, en cumplimiento de la legislación vigente deba llevar la Obra Social.

De las causales de revocación y de los reemplazos

Art. 20º – El miembro del Consejo Directivo que dejase de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada y sin notificación al cuerpo por vía telegráfica u otro medio de notificación fehaciente, será invitado a concurrir por el mismo medio. Si no obstante ello, faltase injustificadamente a la sesión siguiente, será separado del cargo, pudiendo cubrir la vacante de conformidad a los mecanismos previstos en el artículo 23º del presente estatuto.

Art. 21º – En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las obligaciones previstas en este Estatuto, las Leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud y las normas que en su consecuencia dicte la autoridad pertinente, el Consejo Directivo podrá disponer la respectiva remoción, siendo necesario para ello la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros titulares y el voto de la mitad más uno de los miembros.

Art. 22º – La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo, a excepción del Presidente, no alterará la distribución de sus respectivos cargos ni dará lugar a reemplazo alguno, en tal caso el Consejo continuará funcionando normalmente.

Art. 23º – Con excepción del Presidente del Consejo Directivo, el que sólo podrá ser reemplazado por el Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva, fallecimiento, impedimento o separación del cargo de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, concurrirán en su reemplazo los miembros suplentes, según el orden en que fueron elegidos.

De las reuniones del Consejo Directivo

Art. 24º – El Consejo Directivo celebrará, por lo menos dos (2) sesiones mensuales y se constituirá con mayoría absoluta de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Presidente o quien lo reemplace.

Art. 25º – Las decisiones que adopte el Consejo Directivo será por mayoría de sus miembros titulares presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 26º – El Consejo Directivo podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o por solicitud de dos (2) de sus miembros y dentro de los cinco (5) días de aceptación del período.

De la fiscalización

Art. 27º – La fiscalización de la Obra Social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integradas por tres (3) miembros elegidos por los trabajadores que la componen, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere las cualidades exigidas en el artículo 11º del presente Estatuto.

Art. 28º – Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Fiscalizar la Administración de la Obra Social. b) Confeccionar un informe para ser sometido a la consideración del Consejo Directivo, que emitirá opinión sobre la memoria y los estados elaborados por el Tesorero conforme a lo normado por el artículo 17º inciso c) del presente estatuto. c) Informar a la Dirección Nacional de Obras Sociales, toda vez que las observaciones u objeciones que formulare fueren desoídas y/o desestimadas por parte del Consejo Directivo.

De los beneficiarios

Art. 29º – Serán beneficiarios de la Obra Social de los Trabajadores Asociados a la Asociación Mutual Mercantil Argentina (OSTAMMA): a) Los trabajadores que presten servicios en las actividades enumeradas en el artículo primero (art. 1º) del presente estatuto, los que revestirán la calidad de beneficiarios titulares. b) Los trabajadores en relación de dependencia, que presten servicios en todas las actividades laborales, con excepción de las exclusiones previstas en las normas y disposiciones vigentes, los que revestirán la calidad de beneficiarios adherentes.

c) Los integrantes del grupo familiar primario de los beneficiarios titulares, comprendidos en la enumeración prevista en la legislación vigente. d) Los otros ascendientes, descendientes por consanguinidad y/o personas que convivan con el beneficiario titular y reciben del mismo ostensible trato familiar, que haya solicitado su incorporación conforme a las normas dictadas por la autoridad de aplicación. f) Los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones y sus respectivos grupos familiares primarios, que hayan solicitado su incorporación y que cumplan con las condiciones, modalidades y aportes establecidos en la legislación vigente, resoluciones de la autoridad de aplicación y disposiciones de la Obra Social de los Trabajadores Argentinos; g) aquellas personas no incluidas obligatoriamente en las obras sociales, que ingresarán en carácter de beneficiarios adherentes, con ajuste a las disposiciones vigentes y según planes y programas previamente aprobados por la autoridad de aplicación; y h) los trabajadores en relación de dependencia del ámbito nacional, que habiendo cumplido los requisitos legales, revistan el carácter de jubilados y pensionados del mismo régimen y ámbito, con ajuste a las disposiciones vigentes.

Art. 30º – Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinda la Obra Social, todo ello en consonancia con lo establecido en la legislación vigente, las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación y aquellas que emanen de la Obra Social. Art. 31º – Los beneficiarios estarán obligados a cumplir y a respetar las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sus reglamentaciones, las normas dictadas por la autoridad de aplicación, y todas aquellas que emanen de la Obra Social y del presente Estatuto.

Reforma del Estatuto

Art. 32º – Para la reforma del presente Estatuto será necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo, en una reunión extraordinaria convocada especialmente a tales efectos.

De la disolución y liquidación

Art. 33º – La disolución de la Obra Social sólo podrá ser dispuesta en los supuestos que a continuación se detallan: a) Cuando, por cualquier circunstancia que sobreviniese, careciera de beneficiarios. b) Cuando, sin llegar a la hipótesis contemplada en el inciso anterior, queda-

se un número reducido de beneficiarios, de modo tal que sus cotizaciones no garantizan una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes. c) Cuando la SSSalud disponga cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, previsto en la Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud. En los casos contemplados en el inciso b) del presente artículo, la disolución podrá ser dispuesta por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social y previa conformidad de la respectiva asociación sindical de la Dirección Nacional de Obras Sociales y de la Salud.

Artículo 34º – Una vez dispuesta la disolución de la Obra Social y mediante conformidad de las entidades aludidas en el artículo anterior, los miembros del Consejo Directivo se constituirán como Comisión Liquidadora y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Sindicatura. Si, por cualquier causa, los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no se hallaren en funciones, la Comisión o la persona física que tendrá a su cargo la liquidación, será designada por la Dirección Nacional de Obras Sociales, actuando bajo la fiscalización de la Sindicatura designada por la SSSalud.

Artículo 35º – La resolución que disponga la disolución de la Obra Social, una vez aprobada por la DINOS y por la SSSalud, será publicada por un (1) día en el Boletín Oficial.

Artículo 36º – Una vez disuelta la Obra Social y cubierto el pasivo que hubiere, los bienes que resten se transferirán en propiedad al Fondo Solidario de Redistribución, que funciona en jurisdicción de la SSSalud.